CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "PROMOVIDA POR RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ LEY N° 7050/23, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SUS ARTICULOS 12, 14 PARRAFO 5TO., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, Y 286 Y LOS ARTS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 8759/2023 ANEXO A LA LEY 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 PUNTO 2) 101, 103, 104 a C3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) REQUISITOS B) G) I) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 Y 465 Y EL DECRETO DEL PLAN FINANCIERO DEL PODER EJECUTIVO". N° 420/2023.----------

A.I.N°:...718.....

Asunción, 22 de mayo de 2023.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247 y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que el acto normativo impugnado es inconstitucional, porque viola los artículos 46, 47, 74, 75 y 76 de la Constitución Nacional.----------

Que, el articulo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capitulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalia General del Estado de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personeria al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido el domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRAMITE a la acción presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo.----------

CORRER Vista a la Fiscalia General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaria los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "PROMOVIDA POR RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ LEY N° 7050/23, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SUS ARTICULOS 12, 14 PARRAFO 5TO., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, Y 286 Y LOS ARTS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 8759/2023 ANEXO A LA LEY 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 PUNTO 2) 101, 103, 104 a C3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) REQUISITOS B) G) I) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 Y 465 Y EL DECRETO DEL PLAN FINANCIERO DEL PODER EJECUTIVO". N° 420/2023.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 22-05-2023 Roque López Ramírez Ejecutivo

A.I.N°:....719....

Asunción, 22 de mayo de 2023.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243 247 y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS

En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 553 del CPC, no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.--------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247 y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo", en relación a la parte accionante; **Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción,** hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.----

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abog. ...
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA JUDICIAL

Artículo 233. Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerios de Educación y Ciencias (MEC) y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), deberán proceder a la regularización de los registros patrimoniales y el inventario de los bienes adquiridos con cargo a los citados Objetos del Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales" y 894 "Otras Transferencias al Sector Público".

Los aportes destinados a gastos relacionados a Programas de Alfabetización inicial y Bi Alfabetización afectados al Objeto del Gasto 847 "Aportes a Programas de Educación Pública", deberán ejecutarse de conformidad a los procedimientos presupuestarios y contables, que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO XVI
DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

Artículo 234. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán publicar las medidas de racionalización adoptadas.

Artículo 235. Los pasajes aéreos internacionales para el traslado de los funcionarios y el personal que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán adquirirse en clase económica, con excepción de los Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado que podrán viajar en clase ejecutiva.

Artículo 236. A efectos de reorientar la aplicación de los créditos presupuestarios disponibles a inversiones físicas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), podrán incluir en sus planes anuales de adquisiciones, previo análisis de costo-beneficio, la compra de algunos inmuebles que ocupan bajo contrato de arrendamiento.

Artículo 237. Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán regular la aplicación de este artículo, en base a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 238. La Auditoría Interna institucional deberá incluir en su programa de trabajo la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente ley.

Artículo 239. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional (EEN), conforme a un tope establecido para las mismas.

Quedan exceptuados la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas y requeridos para situaciones de emergencia nacional, cualquiera fuera la Fuente de Financiamiento (FF).

Para la adquisición de equipos de transporte livianos, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo flex, híbridos o eléctricos, en por lo menos el 30% (treinta por ciento), del parque automotor a ser adquirido, salvo casos justificados y autorizados por el Equipo Económico Nacional (EEN). La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), será la encargada de velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 240. Autorízase la contratación conjunta del servicio de medicina prepaga para el Sector Público.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), reglamentará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la aplicación de esta disposición.

Hasta tanto se dicte la citada reglamentación, se autoriza a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, gobernaciones y municipalidades, a contratar de acuerdo a su presupuesto y a los procesos de contrataciones públicas vigentes.

Los contratos que suscriban los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, gobernaciones y municipalidades, en concepto de servicios de medicina y odontología prepaga, no podrán ser mayores a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) en forma mensual o G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) anuales por cada funcionario, con excepción de los funcionarios del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), en misión fuera del país.

Prohíbase durante el presente Ejercicio Fiscal, la contratación de Reaseguro del Servicio Médico y del Seguro por Exceso de Gastos Médicos, para funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Artículo 241. Dispóngase que los seguros sobre bienes muebles e inmuebles, solo podrán ser contratados sobre activos registrados y en funcionamiento. Exceptúase a los bienes en alquiler que se regirán por la letra de sus contratos.

La reposición de los mismos se podrá realizar en especies o efectivo, bajo el criterio de compensar las características y el valor patrimonial de lo asegurado.

Artículo 242. Las contrataciones de Pólizas de Seguro de Vida para funcionarios podrán realizarse única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas, los Agentes Fiscales, los Agentes de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y Agentes de la Patrulla Caminera.

Artículo 243. Prohíbase la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), incluyendo los de Conducción Política.